

Municipalidad Provincial de Talara

ACUERDO DE CONCEJO 58-07-2016-MPT

Talara, cuatro de julio del dos mil dieciséis

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 12-06-2016-MPT de fecha 28.06.2016, CALYCEDYF-MPT, de las Comisiones de Asuntos Legales y Educación, Deporte y Familia sobre: aprobación de Convenio Marco entre la Municipalidad Provincial de Talara y PRONABEC, y;

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Informe N° 782-06-2015-OAJ-MPT de fecha 07 de Julio del 2015, la oficina de Asesoría Jurídica como órgano de asesoría de este provincial informa que el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que se firmaría entre la entidad Municipal y el Ministerio de Educación PRONABEC, considerar procedente la suscripción del Convenio de Colaboración Interinstitucional, para aunar esfuerzos para incrementar la oferta becaria nacional a fin de potenciar el capital humano, con una adecuada formación, capacitación y perfeccionamiento promoviendo la competitividad y el desarrollo humano de jóvenes y profesionales en el sector público como privado;
- Que la propuesta presentada por PRONABEC, tiene por objeto lo siguiente: a) Fomentar el acceso descentralizado a la educación superior a través de las diversas modalidades de becas que subvenciona, gestiona y canaliza, con la finalidad de fortalecer el capital urbano de la población residente en la circunscripción geográficos de la Municipalidad; b) Compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales étnicos, culturales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a una educación pertinente y de calidad;
- Que, teniendo en cuenta lo previsto en la propuesta de convenio, se advierte que PRONABEC, se compromete: a) Informar oportunamente a la Municipalidad de la oferta becaria nacional e internacional existente; b) Capacitar al personal de la Municipalidad encargada de los labores; c) Garantizar la adecuada administración de becas subvencionales, gestionadas y canalizadas, a través de la aplicación de los procesos de selección, para que sean adjudicados a favor de los postulantes que cumplan con los requisitos legalmente establecidos; y d) Reconocer y difundir la participación de la Municipalidad en las acciones y actividades relacionadas al otorgamiento de becas en su jurisdicción a través del portal electrónico institucional del PRONABEC. Teniendo como referencia que a vigencia del convenio es de (05) cinco años; correspondería a la Municipalidad asumir las siguientes obligaciones: a) A través de la oficina de imagen institucional, desarrollar campañas de información y difusión masivas dirigidas a los trabajadores y a la comunidad en general, sobre las modalidades de becas que ofrece el PRONABEC, así como becas nacionales e internacionales; b) A través de los especialistas de educación secundaria de las UGEL de su jurisdicción y del personal de la Municipalidad capacitado por el PRONABEC, brindar apoyo logístico necesario para el desarrollo de los procesos de inscripción y selección de postulantes de becas; c) Instalar una oficina que tendrá por objeto la difusión y ejecución de las modalidades de becas, con personal mobiliario y logística proporcionados por la Municipalidad, según disponibilidad presupuestaria y con cargo a los dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8° de la Ley 29837; d) Gestionar la donación de becas por parte de las instituciones educativas ubicadas en la jurisdicción de la Municipalidad; e) Remitir mensualmente los reportes de productividad de la Oficina que hace referencia en el apartado; f) Promover al PRONABEC el diseño de financiamiento reembolsables, dirigidos a programas de especialización, para el fortalecimiento de competencia de funcionarios o empleado público de la Municipalidad; g) Propiciar e impulsar la conformación, organización y ejecución de Centros Pre Universitarios, según la disponibilidad presupuestal;
- Que, mediante Carta N° 02-07-2015-CEDYF-MPT, de fecha 12.08.2015, dirigida al Abog. Edwin Román Pajuelo Pérez, la Comisión de Educación, Deporte y Familia, peticionan se digne derivar el presente expediente al área técnica como órgano de consulta de este provincial-Oficina de Educación, Cultura y Juventud;
- Que, con Informe N° 235-08-2015-SGCJ-MPT, de fecha 31.08.2015, informó:
 - Debe precisar con mucho énfasis que las Becas serán para estudiantes que ocupen el premio de excelencia y que hayan estudiado desde el nivel secundario en instituciones educativas del Estado así como su situación económica-social sea baja.
 - La focalización de los estudiantes debe ser de la más estricta evitando errores o desviaciones.
 - En el punto 6 se habla del compromiso de la MPT relacionada al "FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES" al respecto opino que la MPT debe fijar cada año en el PIA un monto (fijo).
 - Se debe precisar el compromiso del becado para con la comunidad talareña al término de la carrera profesional.
 - Se debe reglamentar la donación de las becas.

Considerando lo antes mencionado opinan por la procedencia de la suscripción del Convenio entre la MPT y PRONABEC.

- Que, con Carta N° 5-09-2015-CEDYC-OF-REG-MPT, de fecha 21.09.2015, el presidente de la Comisión de Educación, Deporte y Familia, brinda su Opinión técnica respecto al Presupuesto-Financiamiento Cláusula

1122/219
RECIBIDO
16 AGO 2016
UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES



Municipalidad Provincial de Talara

Sexta del Convenio Internacional entre la MPT y Ministerio de Educación PRONABEC, en la cual indica que la Municipalidad de Talara debe fijar cada año en el PIA un monto fijo;

- Que, con Carta N° 112-11-2015-CEDYF-OF-REG-MPT, de fecha 06.10.2015, se solicita opinión técnica respecto al presupuesto de financiamiento "Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Talara y Ministerio de Educación PRONABEC", asimismo se reiteró en dicho informe que con Acuerdo de Consejo N° 178-12-2014-MPT, de fecha 22.12.2014, se aprobó el Presupuesto Interinstitucional Inicial de Apertura año 2015 de la Municipalidad Provincial de Talara. Así como con Resolución de Alcaldía N° 960-12-2014-MPT, de fecha 29.12.2014, se promulgó el presupuesto Interinstitucional de Gastos correspondientes al año fiscal 2015 de la Municipalidad Provincial de Talara; indicando que la suscripción de dicho Convenio no fue considerado en el Presupuesto Interinstitucional de Apertura (PIA), Presupuesto Interinstitucional Modificado (PIM) y en el periodo 2015 no hay existencia de marco presupuestal mínimo para la celebración de dicho Convenio, cuya naturaleza de las actividades se resolverían con gastos corrientes. Cabe agregar que mediante Resolución de Alcaldía N° 166-02-2015-MPT, de fecha 09.02.2015, se aprueba Directiva General N° 001-02-2015-MPT "Directiva de Austeridad, Racionalidad y Disciplina Presupuestaria para el año fiscal 2015 en la Municipalidad Provincial de Talara;
- Que, con Informe N° 1073-09-2015-OPP-MPT, de fecha 28.09.2015, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, llega a las siguientes conclusiones:
 - Para el período 2015, NO SE CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, sin embargo se habilitará progresivamente el marco presupuestal para el período 2016, según priorizan de actividades a realizar. Lo cual se debe tener en cuenta:
 - a) Para los puntos 5.1.1, 5.1.2 y 5.1.3, se optimizará y utilizara los recursos de personal, de infraestructura, mobiliarios y logísticos existentes en la entidad sin que necesariamente signifique una erogación de dinero por conceptos de compra de bienes, prestación de servicios: difusión, honorarios profesionales y otros.
 - b) En cuanto al punto 5.1.8 se ejecutará progresivamente y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Asimismo se agrega que el Convenio no hace mención de montos referenciales para su ejecución, sin embargo este Despacho priorizará y habilitará el marco presupuestal de S/5000.00 (Cinco mil con 00/100 nuevos soles) para el periodo 2016, dicho monto es referencial por cuanto adolecemos de recursos propios (escasos y limitados) que hagan frente a erogaciones por gastos corrientes y su variación y/o aumento dependerá de una mayor recaudación de ingresos por parte de la Oficina de Administración Tributaria.

- Que, con Informe N° 1298-11-2015-OPP-MPT, de fecha 27-11-2015, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, según numeral 4 del citado informe ratifica lo indicado en el Informe N° 1073-09-2015-OPP-MPT, respecto a que, para el periodo 2015, no se cuenta con disponibilidad presupuestal, sin embargo se habilitará progresivamente el marco presupuestal para el periodo 2016, teniendo en cuenta la priorización de actividades mencionados en el párrafo anterior;
- Que, con Informe N° 349-04-2016-OAJ-MPT, de fecha 05.04.2016, emite su opinión legal vertida mediante el Informe N° 782-06-2015-OAJ-MPT, tomándose en cuenta la precisión que se hace en los párrafos precedentes relacionados con el aspecto presupuestal y coordinadores de la Municipalidad;
- Que, se colige y en aplicación de la glosada normativa, por los principios de programación dirección, ejecución, control concurrente, así como en los principios de legalidad, economía y participación y ante las situación presentada, que es de carácter técnico y presupuestal, tal como la ha manifestado la Jefe de la Oficina de Planeamiento y presupuesto, y ante dicha situación, no se puede ser ajeno a la realidad de la crisis económica y/o financiera por la que atraviesa la Entidad Municipal, y que según la cláusula octava del Convenio en mención se ha establecido un plazo de 5 años, sin embargo, dada la mencionada crisis, y ante la subgerencia dada por asesoría jurídica en los párrafos antes mencionados de que, el Convenio que se suscriba, por el plazo de 1 año, se considera viable dicha propuesta a lo que se debe agregar que, en caso de prórroga o renovación del Convenio éste se sujetará a la disponibilidad factible el asumir un costo por parte de la Municipalidad por el importe de S/5000.00 hecho que debe evaluarse al momento de adoptarse a decisión correspondiente;
- Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 preceptúa que, los Gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local. El territorio, la población y la organización.
- Que, el Artículo 26° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia simplicidad, eficacia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444.
- Que, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar, suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su



Municipalidad Provincial de Talara

jurisdicción, y con los límites que señala la Ley. Asimismo, dispones que el Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de Ley, y los de igual y respeto de los Derechos Fundamentales de la persona; ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

- Que, conforme al inciso 8 del Artículo 9° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala: Que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, por lo que resulta pertinente en su oportunidad su aprobación por parte del Concejo Municipal de la Municipalidad de Talara.
- Que, asimismo conforme lo dispuesto el Artículo 9° numeral 26 de la citada Ley, precisa: Que le corresponde al Concejo Municipal aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.
- Que, en el mismo orden legal se puede establecer que las municipalidades ejercen su función normativa a través de ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 4° del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú y e Artículo IV del título Preliminar del Código Tributario.
- Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", dispone que mediante Ordenanzas Municipales provinciales y distritales en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa municipal.
- Que, el Artículo 41° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", precisa que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público vecina e institucional que expresa la voluntad del órganos de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.
- Que, mediante Artículo 77° numeral 77.1 de la Ley de procedimiento Administrativo General, el cual prescribe que, las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles.
- Que, a efectos de emitir el Dictamen N° 2-5-2016-CALYCEDYF-MPT las Comisiones de Asuntos Legales y Educación, Deporte y Familia, ha tenido a la vista los informes de las áreas competentes como son: La Oficina de Planeamiento y presupuesto y la Oficina de Asesoría los mismos que dada su naturaleza y en virtud del Artículo 171° de la "Ley de procedimiento Administrativo General" son vinculantes por cuanto son emitidos de acuerdo a sus funciones como Órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental;

De conformidad a los considerandos expuestos, al uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972; con el voto unánime de los Señores Regidores, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

1. **APROBAR** el Convenio Marco entre la Municipalidad Provincial de Talara y PRONABEC, el mismo que consta de doce cláusulas.
2. **AUTORIZAR** al Sr. Alcalde JOSÉ BOLO BANCAYAN, a suscribir el Convenio de Colaboración Institucional entre la Municipalidad Provincial de Talara y programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC.
3. **ESTABLECER** que al momento de su suscripción, se actualice la fecha del citado convenio.
4. **NOTIFICAR** con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA.

Abog. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD
SECRETARIA GENERAL



SR. JOSÉ BOLO BANCAYÁN
ALCALDE PROVINCIAL

